

**CC. Diputados Secretarios del  
H. Congreso del Estado de Campeche.  
P r e s e n t e s.**

La suscrita diputada Maria del Carmen Guadalupe Torres Arango, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado a fin de exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para dar cabal e inmediato cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 fracción III, VII, VIII y 53 párrafo primero de la Ley para la protección de los animales del Estado de Campeche, atendiendo lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Publica la contaminación de suelos por heces fecales emanadas por perros, gatos u otros animales en estado de calle, representan un alto índice y principal fuente de infección para el ser humano, debiendo por esta razón ser atendida en carácter urgente por el órgano competente.

Partiendo de esta consideración; de manera constante se ha visto el aumento desmedido y la creciente proliferación de los animales en estado de calle, ya sea porque estos son abandonados o estos nacen propiamente en la calle; los perros, gatos o cualquier otro animal que se encuentre viviendo en situación de calle son un serio problema para la salud humana debido al descontrol en su reproducción, y las posibles enfermedades que estos pueden contener, los cuales al entrar en contacto con los ciudadanos pueden causarles grandes enfermedades e inclusive en un caso extremo la muerte.



Si bien para el Municipio de Campeche no existe un censo que permita mencionar datos certeros de la abundante propagación de los animales que se encuentra viviendo en la calle, basta con darte la vuelta en las colonias, calles, barrios, mercados entre otros, para darse cuenta que este problema no está siendo atendido como marca lo establecido en la Leyes, Reglamentos, Normas u otro ordenamiento establecido.

Razón por ello se solicita que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche atienda de manera pronta lo establecido en el artículo 6 fracción III, VII y VIII que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 6º.- Corresponden a los Municipios las siguientes atribuciones:*

*III. Proceder a capturar animales agresores .....;*

*VII. Contar con un Centro de Bienestar Animal, .....;*

*VIII. Prevenir la sobrepoblación canina y felina dentro de su jurisdicción,.....”*

Así también a lo establecido a en el artículo 53 párrafo primero que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 53.- Los centros de bienestar animal son entidades públicas municipales, enfocadas al control de la sobrepoblación animal, así como a la prevención y control de enfermedades.....”*

Conforme a lo antes mencionado es notoria la nula respuesta del H. Municipio de Campeche para darle una solución y a su vez cabal cumplimiento a los ordenamientos establecidos por Ley; aun y cuando sus propios reglamentos lo establecen siendo para tal efecto en el Bando Municipal de Campeche en el artículo 74 fracción IX que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 74.- Son servicios públicos municipales considerados..... los siguientes :*

*IX.- Albergue animal:*

Así como también lo establecido su Reglamento para el Control y Protección de Animales Domésticos en el Municipio de Campeche en su artículo 56 establece:

*"ARTÍCULO 56.- El Modulo Sanitario Municipal de Bienestar Animal..... tendrá como objetivo ..... proteger la salud de la población contra enfermedades zoonoticas"*

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permitimos someter a la consideración de esa soberanía para su análisis y consideración a fin de emitir el exhorto antes mencionado.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 31 de Marzo de 2019.

---

**Dip. Maria del Carmen Guadalupe  
Torres Arango**

Recibi' y  
Dip. Leonor Pina J  
31 Marzo 2019  
14:47 hrs.